



0014-2017



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL No.  
ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ Y LA  
EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.**

**PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la **EMPRESA PÚBLICA "YACHAY E.P."**, legalmente representada por el **Msc. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez**, con acción de personal N° 0410082 de marzo de 2013, en su calidad de **Gerente General**, conforme se acompaña en documento habilitante, entidad que en adelante se denominará **"YACHAY E.P."**; y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, en adelante y para efectos de este instrumento se la denominará la **"UNIVERSIDAD"**, representada legalmente por el **Rector Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano**, con acción de personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 de 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, conforme se acompaña en documento habilitante, a los comparecientes se les podrá denominar como **"LAS PARTES"** cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

**"LAS PARTES"** libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación interinstitucional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

- 2.1. La Empresa Pública "YACHAY E.P.", fue creada mediante Decreto Ejecutivo N° 1457 publicado en el Registro Oficial N° 922 de 28 de marzo de 2013, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio en el cantón de Urcuquí, provincia de Imbabura, cuyo objeto es el desarrollo de actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento YACHAY;
- 2.2. Mediante Resolución N° 01-DIR-YACHAY-EP-2013 de 28 de marzo de 2013, el Directorio de "YACHAY E.P.", designó como Gerente General al Msc. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;
- 2.3. La Universidad Laica "ELOY ALFARO" de Manabí, fue creada mediante ley N° 10, publicada en el Registro Oficial N° 313 de noviembre 13 de 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación



Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales;

La “UNIVERSIDAD” es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos;

La “UNIVERSIDAD” aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país;

Entre los fines de la “UNIVERSIDAD” se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad;

- 2.4. Mediante acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 de 2016, se nombra al Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, como Rector de la Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí “ULEAM”;
- 2.5. Mediante resolución N° 104-2016, de septiembre 20 de 2016, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta del Consejo Académico, resuelve “Recomendar al señor rector y al Consejo Universitario, se suscriba el convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y la empresa Pública Yachay E.P, previo informe del Departamento de Procuraduría de la Institución”; y,
- 2.6. Mediante memorando No. YACHAY-GECT-2016-0469-MI, de 29 de noviembre de 2016, la Gerencia de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita a la Gerencia General, autorización para la elaboración del Convenio Marco de Cooperación entre YACHAY E.P. y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, para coordinar varios proyectos de índole académico entre ambas instituciones; mediante sumilla inserta en el memorando precitado, la máxima autoridad autoriza la elaboración del instrumento.



0014-2017



**TERCERA: DISPOSICIONES LEGALES.-**

**3.1. La CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:**

- a) **“Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado.- 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”;
- b) **“Art. 26.-** La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;
- c) **“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- d) **“Art 277.-** “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.”;
- e) **“Art. 385.-** “El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. **Generar**, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. **Recuperar, fortalecer** y potenciar los saberes ancestrales. 3. **Desarrollar tecnologías e innovaciones** que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;
- f) **“Art. 386.-** El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.

El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman”



- g) **“Art. 387.-** “Será responsabilidad del Estado: [...] 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. [...] 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay*. [...] 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. [...] 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales...”.

### 3.2. La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

**Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.-** El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”;*

**“Art. 48.- Del Rector o Rectora.-** El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”; y,

**“Art. 127.- Otros programas de estudio.-** Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados.

*Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes.*

### CUARTA: JUSTIFICACIÓN.-

LAS PARTES poseen objetivos comunes en el campo de la educación superior, la investigación y la ciencia, razón por la que estiman pertinente establecer un vínculo por el cual se comprometen al intercambio de expertos, materiales, experiencias y al impulso de actividades conjuntas, para el desarrollo de proyectos que coadyuven a la Innovación y la producción de conocimiento, en función de los objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional del Buen Vivir.



0014-2017



#### **QUINTA: OBJETO.-**

El objeto del presente convenio es establecer un vínculo de cooperación interinstitucional entre las partes, así como también la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica, transferencia de tecnológicas, la formación, capacitación y perfeccionamiento técnico profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; la divulgación del conocimiento y la cultura, fortaleciendo la calidad de la educación superior, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración y apoyo mutuo que beneficien a las partes y a la sociedad.

#### **SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-**

Para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes serán responsables en forma individual y de manera conjunta, del cumplimiento y ejecución de las actividades y obligaciones que constan en este Instrumento y las que se desprendan de la naturaleza del mismo.

##### **6.1 OBLIGACIONES MUTUAS PARA TODO PROGRAMA, PROYECTO O ACTIVIDAD:**

- a) Proponer la participación conjunta en programas, proyectos, capacitaciones y actividades amparadas bajo las estipulaciones del presente instrumento;
- b) Implementar los programas, proyectos y actividades, en base a una adecuada planificación y aprobación previa de las partes, la misma que deberá constar en los Convenios Específicos que se creare para el efecto;
- c) Facilitar, previo acuerdo entre las partes, la participación activa del personal académico y técnico, en los programas, proyectos y actividades amparados bajo el presente instrumento; y,
- d) Proponer a que todo programa, proyecto o actividad, en su planificación, ejecución y seguimiento, observe los valores de comportamiento Investigativo, de Innovación y la producción del conocimiento ético y rigor académico.

##### **6.2 OBLIGACIONES PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SERVICIO A LA COMUNIDAD:**

- a) Realizar las gestiones necesarias a fin de obtener, de ser el caso, el consentimiento de los beneficiarios de cada programa o proyecto; y,
- b) Las obligaciones mutuas adicionales serán acordadas por las Partes en el respectivo Convenio Específico.

##### **6.3 PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN:**

- a) Suscribir, por cada programa o proyecto de investigación, el respectivo Convenio Específico. Todo convenio deberá contener una clara determinación de los derechos de Propiedad Intelectual de las partes;



- b) Propender a la organización y desarrollo de seminarios, jornadas científicas, simposios y congresos; entre otros proyectos de interés común;
- c) Propender a la planificación, gestión, ejecución y seguimiento de proyectos o programas de investigación científica en las líneas de investigación del interés de las partes; y,
- d) Producir en forma conjunta, libros de texto y artículos científicos considerados de interés por las partes.

#### **6.4 OBLIGACIONES DE YACHAY E.P.:**

- a) Coordinar, monitorear, realizar el seguimiento y evaluar la ejecución del objeto del presente convenio;
- b) Designar un delegado como responsable de la coordinación del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente convenio;
- c) Colaborar en proyectos de investigación en Red, para alumnos de la Uleam y personal de la EP;
- d) Apoyar en capacitaciones estudiantes de la Uleam, de acuerdo a disponibilidad de la EP;
- e) Generar canales de cooperación conjunta para el intercambio de tecnología y la generación de proyectos conjuntos en las áreas de experticia; y,
- f) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el convenio y/o que se generen del presente Convenio.

#### **6.5 OBLIGACIONES DE LA ULEAM:**

- a) Instruir dentro de la Universidad, a nivel nacional, sobre los compromisos adquiridos por medio de este instrumento;
- b) Designar un delegado como responsable de la coordinación del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente convenio;
- c) Brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de las actividades que se emprendan;
- d) Se compromete a coordinar con sus respectivas extensiones universitarias a escala nacional, la vinculación de los estudiantes;
- e) Facilitar los espacios físicos de la Uleam, para el desarrollo de encuentros, ferias, reuniones y otros, en el marco del presente convenio; y,
- f) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el convenio y/o que se generen del presente Convenio.



001A-2017



### **SÉPTIMA: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO.-**

Para realizar la coordinación y seguimiento del presente Convenio, las Partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de supervisores del mismo, quienes efectuarán el seguimiento a las observaciones y recomendaciones necesarias que permitan el cumplimiento del objeto del presente Instrumento.

- Por la “UNIVERSIDAD”, se designa al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.
- Por “YACHAY E.P.”, se designa Director de Investigación Científica y Transferencia de Tecnología.

Cualquier comunicación relacionada con la implementación y desarrollo de este Convenio deberá ser enviada a las personas designadas en esta cláusula, o aquellas que formalmente hayan sido notificadas como reemplazo de las mismas.

### **OCTAVA: PLAZO.-**

El presente convenio marco de cooperación académico-interinstitucional entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y tendrá una duración de cinco (5) años, tiempo previsto para el logro de los objetivos del convenio, y se renovará automáticamente a menos de que una de las partes comunique con al menos treinta (30) días de anticipación, su voluntad de dar por terminado el presente convenio. La fecha de vencimiento, no será obstáculo para la continuidad de las acciones que se encuentren en ejecución.

La terminación del presente instrumento no afectará la conclusión de los compromisos y actividades que las Partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que acuerden otra forma.

### **NOVENA: NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN.-**

La relación entre las Partes se limita única y exclusivamente a la cooperación para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo expuesto, las Partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada una de las Partes, requiera o contrate para la ejecución de este Convenio.

### **DÉCIMA: CONVENIOS DERIVADOS O ESPECÍFICOS.-**

El presente convenio no representa ejecución de recursos. Sin embargo en el marco del objeto de este Convenio, las Partes podrán suscribir convenios específicos en los que se detallarán las actividades y compromisos de cada una de las Partes.



#### **DÉCIMA PRIMERA: RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD.-**

Las Partes no revelarán a ningún tercero, ya sea en forma directa o indirecta, la información o documentación que en la aplicación y ejecución del presente Convenio llegaren a conocer entre ellas o que puedan estar conjuntamente involucradas, sin la autorización previa y expresa de la otra Parte, por escrito.

La información entregada en cumplimiento del presente Convenio o de los convenios que llegaren a suscribirse y que sea considerada por cualquiera de las partes como confidencial, deberá ser señalada y especificada como tal con precisión.

Conforme lo señalado, las Partes se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad de la información reservada, acorde lo prescrito en el artículo 17 literal b) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Las Partes conocen y aceptan que los documentos, informes y productos finales obtenidos que resulten de la ejecución del presente instrumento y de los convenios que llegaren a suscribirse, serán de propiedad de las Partes que suscriben el presente Convenio, por lo que aceptan compartir los derechos patrimoniales sobre los resultados conseguidos de la ejecución de este instrumento.

Las dos instituciones se comprometen a coordinar el uso común de los sistemas y programas que desarrollen o adquieran en el futuro y que sirvan exclusivamente para cumplir con el objeto del presente convenio.

No obstante lo anterior, las Partes podrán difundir la información que consideren pertinente, previa autorización escrita de la otra Parte.

Las Partes conocen y aceptan que los documentos, informes y productos finales obtenidos que resulten de la ejecución del presente instrumento y de los convenios que llegaren a suscribirse, serán de propiedad de las Partes que suscriben el presente convenio, por lo que aceptan compartir los derechos patrimoniales sobre los resultados conseguidos de la ejecución de este instrumento.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN.-**

El Convenio terminará por:

- a) Cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
- b) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las



0014-2017



- obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados;
- e) Terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
- Incumplimiento del objeto del Convenio;
  - Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
  - Cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
  - Suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Marco de manera anticipada y unilateral.

#### **DÉCIMA TERCERA: ACTA DE FINALIZACIÓN.-**

Al finalizar el presente convenio, Las Partes suscribirán un Acta de finalización del presente Convenio, documento que dará por concluidas y cerradas las obligaciones convenidas.

#### **DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS.-**

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro.

De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción del Tribunal Contencioso Administrativo.

61

Q



#### **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS.-**

Cada una de las Partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores, formadores y empleados. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente convenio.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Institución cuyos representantes, servidores, formadores o empleados la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

#### **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Se agregan como documentos habilitantes del presente Convenio Marco, los siguientes documentos:

- a) Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 1457 de 13 de marzo de 2013, Registro Oficial Nro. 922 de 28 de marzo de 2013, con el cual se crea la Empresa Pública "YACHAY E.P.";
- b) Copia de la Resolución Nro. 01-2013-DIR-YACHAY EP, publicada en el Registro Oficial Nro. 946 de 3 de mayo de 2013 de designación al Msc. Héctor Rodríguez Chávez como Gerente General de "YACHAY E.P.";
- c) Copia del documento de creación de Universidad;
- d) Copia de la Acción de Personal con el que se designa Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí;
- e) Nombramiento del Arq. Miguel Alejandro Camino Solórzano, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí;
- f) Copia del documento de identidad del Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;
- g) Copia del documento de identidad del Mcs. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General de "YACHAY E.P."; y,
- h) Memorando No. YACHAY-GECT-2016-0469-MI, de 29 de noviembre de 2016.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.-**

Los comparecientes señalan como su domicilio para recibir notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente Convenio Marco, las siguientes direcciones:

#### **UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ:**

**Dirección:** Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria  
**Teléfono:** (+593) 052623009 / 052623740  
**Ciudad-país:** Manta, Ecuador  
**Email:** alejandro.camino@uleam.edu.ec



0014-2017



**“YACHAY E.P.”:**

**Dirección:** Avenida Amazonas N26-146 y La Niña

**Teléfono:** (+593) 394 9100

**Ciudad-país:** Quito – Ecuador

**Email:** jescobar@yachay.gob.ec

**DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.-**

Las Partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia del presente Instrumento, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en cada una de ellas, para constancia de lo estipulado firman en unidad de acto en cinco (5) ejemplares del mismo contenido, valor y tenor.

*ayr*

**Dado en Quito, DM, a los 12 ENE 2017**

*H. Rodríguez*  
Mgs. Héctor Rodríguez Chávez  
**GERENTE GENERAL  
DE LA EMPRESA  
PÚBLICA “YACHAY E.P.”**

*Alejandro Miguel*  
PhD. Alejandro Miguel  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**  
Ecuador



*CF*

